



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 2142 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 13 OCT. 2017

VISTOS:

El Expediente N° 029026 de fecha 22 de agosto del 2017, el administrado SCOTIABANK PERU S.A.A., propietario del vehículo de placa rodaje N° PQI-555, por medio del cual solicita se declare la Nulidad la Resolución de Gerencia N° 383-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 16 de marzo del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N° 029026 de fecha 22 de agosto del 2017, el administrado SCOTIABANK PERU S.A.A., propietario del vehículo de placa rodaje N° PQI-555, solicita se declare la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 383-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 16 de marzo del 2017, por la supuesta infracción G-60 de fecha 11 de junio del año 2017, constatada mediante dispositivos electrónicos y fotografía, a fin de que su representada declare la NULIDAD de la Resolución.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 0383-2017-GDUAAT/GM/MPMN, notificado el 15 de agosto del año 2017, el artículo primero (...) Impone sanción de multa al Sr. Gonzales Villegas Fredy Albino, por la infracción de tránsito terrestre tipificada como G-60: establecido en el D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, la sanción de multa equivale al 12% de la UIT vigente, cuyo monto asciende a la suma de S/. 324.00 (Trescientos veinticuatro con 00/100 soles) y la acumulación de 20 puntos, por la Papeleta de Infracción al tránsito MP N° 043504 del 11 de junio del 2016, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; el artículo cuarto (...) disponer la notificación de la presente resolución al conductor infractor y propietario Sr. GONZALES VILLEGAS FREDY ALBINO, con domicilio en Sabaya 190 – Torata – Moquegua, a efecto de que en el plazo establecido cumpla con pagar la multa correspondiente, bajo apercibimiento de solicitarse su ejecución mediante Cobranza Coactiva. Asimismo, Notificar a: SCOTIABANK PERU S.A.A., propietario del vehículo de placa rodaje N° PQI-555, POR EXISTIR RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO de su domicilio ubicado en CALLE LAMBAYEQUE N° 114 – MOQUEGUA.

Que, con fecha 11 de junio de 2016 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje Nro. PQI-555, la papeleta de infracción de tránsito N° 043504, por la infracción: G-60, que consiste en: "Circular con placas ilegibles o sin iluminación o que tengan adherido algún material, que impida su lectura a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de las infracciones de tránsito" y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, teniendo la calificación de "Grave" sanción "Multa 8% de la UIT", puntos que acumula "20" medida preventiva "retención del vehículo", responsabilidad solidaria del propietario "si";

Que, de la consulta al Sistema informático de Transportes del Registro de Infracciones de Papeletas de Tránsito de esta Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se advierte en la papeleta N° 043504 que está pendiente de pago, como se puede analizar el conductor no ha cumplido con realizar el pago respectivo de la infracción de tránsito;

Que, del análisis de los hechos y el descargo del propietario del vehículo, se debe aclarar el conductor Sr. Fredy Albino Gonzales Villegas se encuentra debidamente identificado este no ha asumido su responsabilidad de realizar el pago de la infracción de tránsito;



Respecto al derecho de la propiedad del vehículo cabe señalar que la autoridad no pretende atentar contra los derechos de propiedad sino garantizar el pago de la infracción, de acuerdo al Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, el propietario del vehículo tiene responsabilidad solidaria sobre la infracción cometida; 0420

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, por lo que es pertinente desestimar la solicitud de nulidad presentada por el administrado **SCOTIABANK PERU S.A.A.**, propietario del vehículo de placa rodaje N° PQI-555;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, Decreto Supremo N° 015-94-MTC, D.S. 040-2008-MTC, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el Área de Papeleta de Infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, lo opinado por Asesoría Legal – GDUAT y visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **SCOTIABANK PERU S.A.A.**, propietario del vehículo de placa rodaje N° PQI-555, mediante Expediente N° 029026 de fecha 22 de agosto del 2017, sobre solicitud de Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 0383-2017-GDUAT/GM/MPMN, de fecha 16 de marzo del año 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** **DISPONER** la notificación de la presente Resolución al Administrado **SCOTIABANK PERU S.A.A.**, propietario del vehículo de placa rodaje N° PQI-555, **POR EXISTIR RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO** en su domicilio ubicado en la calle Lambayeque N° 114 - Moquegua.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

